

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Abril 11 de 2022. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.513 Radicación No. 2022 – 138

Palmira, Abril once (11) de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

El apoderado de la parte actora, presentan dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto de fecha 29 de Marzo de 2022.

Efectuada su revisión se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 90, 368 y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos de ley, sin lugar a ordenar la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P., toda vez que con la demanda se aportaron las pruebas de ADN realizadas al demandante, JONATHAN ALEXANDER PORTILLA CUASTUMAL y al menor de edad, como al presunto padre ANDRES FELIPE CASTRILLON GALLEGO por el INSTITUTO DE GENETICA SERVICOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA, laboratorio que se encuentra debidamente acreditado.

Ahora, como en los hechos de la demanda se indica que el señor ANDRES FELIPE CASTRILLON GALLEGO es el presunto padre biológico del niño, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006 se vinculará al proceso, al mencionado y procederá a ordenar la acumulación de la presente demanda de paternidad, en aras de proteger los derechos del menor de edad, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por el señor JONATHAN ALEXANDER PORTILLA CUASTUMAL, en contra del niño SAMUEL ALEJANDRO PORTILLA ORTEGA, representado por su madre, la señora ALEJANDRA ORTEGA NARVAEZ.

SEGUNDO: VINCULAR al señor ANDRES FELIPE CASTRILLON GALLEGO, presunto padre del menor de edad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada como al presunto padre, correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FERNANDO BASTIDAS SEGURA, Abogado titulado identificado con C.C. No 16.272.039 y con

T.P. No. 126.431 del C.S.J. Como apoderado de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia así como al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 51** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 12/2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 795a2f0a62d4d64fd9ae15b7e4cba51d5884d034ca907ca822d68f3531b4fbb8

Documento generado en 12/04/2022 07:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>